



Universidad
Politécnica
de Cartagena



FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA
EMPRESA

Suministro inmediato de información del IVA (SII)

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Alumna: Janira Bernal Bernal

Director: Juan Carlos Navarro García

Curso 2017-2018



Índice

1. Introducción.....	5
2. Fraude fiscal en España	6
3. Impuesto sobre el Valor Añadido y la devolución mensual del IVA.....	11
3.1. Devolución mensual de IVA	11
3.2. Modelos informativos y de liquidación.....	12
4. Suministro inmediato de información (SII).....	15
4.1. SII: Definición y objetivos	15
4.2. Empresas afectadas por el SII	16
4.3. Realización de comunicaciones	18
4.4. Información a suministrar a la AEAT	22
4.4.1. Información a suministrar del primer semestre de 2017	22
4.4.2. Información a suministrar a partir del 1 de julio de 2017	23
4.4.3. Factura sujeta, sujeta pero exenta, o no sujeta a IVA.....	23
4.4.4. Factura rectificativa	24
4.5. Inicio de los plazos.....	26
4.5.1. Plazos indicados por la AEAT.....	27
4.5.2. Régimen sancionador	32
4.6. Ventajas e inconvenientes de la aplicación del SII	32
4.7. Normativas afectadas por el SII del IVA	36
5. Conclusiones.....	38
6. Bibliografía.....	39
7. Legislación citada	40
8. Anexo	41
7.1. Simulacro envío facturas AEAT	41
7.2. Sucesos acontecidos con la aplicación del SII	47



Índice Gráficos

Gráfico 1. Evolución anual de los resultados de la lucha contra el fraude.....	7
Gráfico 2. Comparativa resultados de prevención y control de fraude 2015-2016.....	8
Gráfico 3. Modelos informativos y de liquidación.....	12
Gráfico 4. Localizador de prestación de servicios.....	18
Gráfico 5. Operaciones que puede realizar un sujeto pasivo del iva.....	24
Gráfico 6. Oplicar el sii en nuestro programa.	42
Gráfico 7. Introducir datos en el programa.....	43
Gráfico 8. Detalle factura	43
Gráfico 9. Alta clientes/proveedores	44
Gráfico 10. Envío de asientos.....	44
Gráfico 11. Selección envío a sii.....	45
Gráfico 12. Resultado envío sii	46

Índice tablas

Tabla 1. Ingresos tributarios. Recaudación mensual.....	9
Tabla 2. Comparativa modelo gestión anterior y el sii.....	35



Siglas

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria

BOE: Boletín Oficial del Estado

CSV: código seguro de verificación

CGE: Consejo General de Economistas

DT: Disposición transitoria

DUA: Documento Único Administrativo

ERP: Enterprise Resource Planning (Planificación de Recursos Empresariales)

ICAC: El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

IHE: Inspectores de Hacienda del Estado

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

IS: Impuesto sobre Sociedades

LGT: Ley General Tributaria

LIVA: Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido

RECC: Régimen especial criterio caja

RD: Real Decreto

REDEME: Régimen de Devolución Mensual de IVA

REGE: Régimen especial del grupo de entidades

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

RPGI: Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

SII: Suministro inmediato de información

SP: Sujeto Pasivo

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto



1. Introducción

En este trabajo se pretende estudiar las características del Suministro Inmediato de Información del IVA (SII) y analizar las diferencias y cambios a implementar más importantes.

He elegido este tema ya que es un sistema nuevo que afecta a un gran número de empresas y constituye una gran revolución del sector. Supone la adaptación de la empresa a las nuevas tecnologías y contribuye al control y prevención del fraude fiscal.

Las recientes modificaciones del Reglamento del IVA nos permiten la mejora y eficiencia en el control tributario y de la asistencia al contribuyente.

Es esencial que las empresas estén en constante evolución. Las nuevas tecnologías y hábitos están cambiándolo todo, por lo que hay que ir avanzando. Esto nos ha permitido renovar el antiguo sistema de gestión del IVA que llevaba funcionando más de 30 años.

En este caso vamos a estudiar en primer lugar la evolución del fraude fiscal, continuaremos repasando la definición de IVA y sus características. A continuación nos centraremos en el nuevo sistema de gestión, en sus características, sus diferencias con el anterior, ventajas y desventajas, y por último la normativa que se ha visto afectada. Todo esto nos ayudará a comprender mejor el SII.



2. Fraude fiscal en España

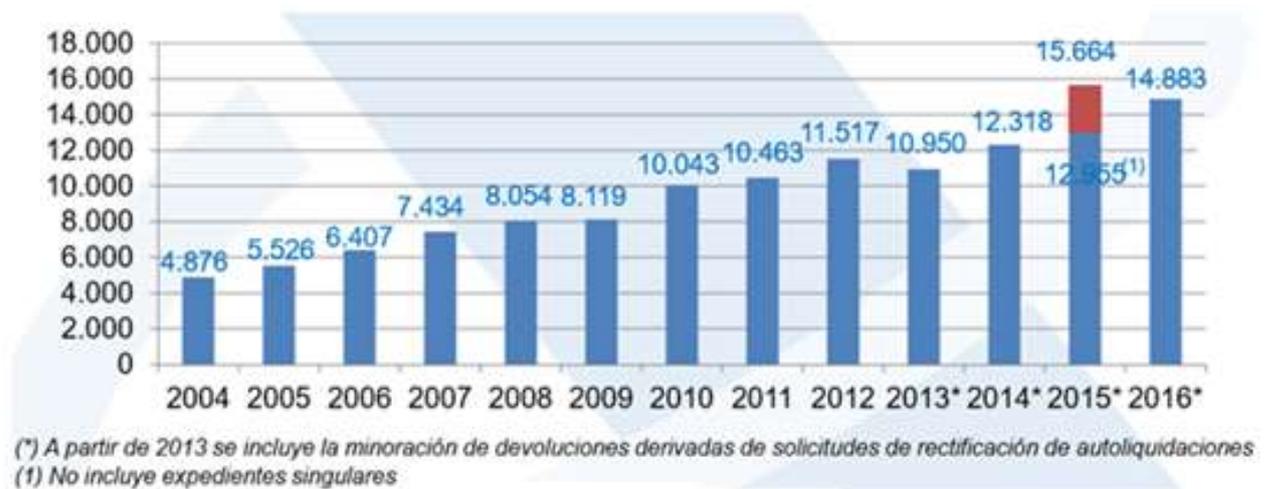
Uno de los principales factores que trata el SII es la prevención y control del fraude fiscal. Según El Consejo General de Economistas (CGE) (2017) el fraude fiscal en España genera actualmente unas pérdidas de unos 26.000 millones de euros aproximadamente. El 72% del fraude y la evasión viene de grandes fortunas y patrimonios.

El fraude fiscal deriva de diversos factores como son:

- La falta de conciencia fiscal. Depende de diversos aspectos como la educación, solidaridad e incluso la percepción que tenga el individuo sobre el impuesto, es decir, si el pago es justo, necesario y útil.
- Sistema Tributario poco transparente. Si el sistema tributario es poco claro, no es preciso y conciso en cuanto a quiénes afecta, va a propiciar que el contribuyente busque la manera de eludir el impuesto.
- Administración tributaria poco flexible. Es muy difícil simplificar las leyes a la vez que se busca la equidad y el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos.
- Desequilibrio entre la capacidad económica de los contribuyentes y la carga tributaria, es decir una presión fiscal excesiva. A veces con tal de salir adelante, la gente defrauda debido a un aumento constante de impuestos.
- Conocimiento del elevado grado de evasión existente y el bajo riesgo de ser detectado. Contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes, lo que desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria y por tanto los incitan a defraudar. Cuanto más creamos que los demás defraudan, más personas lo harán. En cambio el mayor riesgo de detección y sanción, mejora el cumplimiento tributario de los ciudadanos.

Para evitar el fraude fiscal se aplicarán medidas como puede ser una mayor regulación de la Agencia Tributaria, premiar las denuncias contra el fraude, facilitar regulación de declaraciones fuera de plazo, claridad normativa, mayor intercambio de información, etc. Estas medidas son en las que se basa el SII.

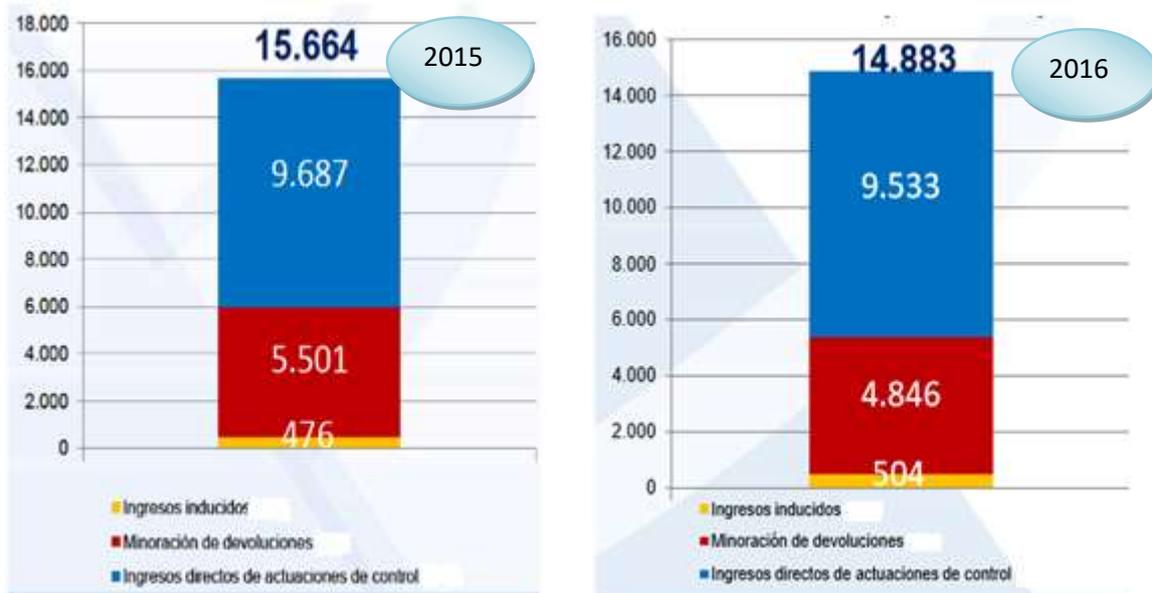
Gráfico 1. Evolución anual de los resultados de la lucha contra el fraude.



Fuente: Agencia Tributaria

Como podemos ver en el gráfico 1, en la evolución anual de la lucha contra el fraude conforme pasan los años aumenta la recaudación y las denuncias contra el fraude, a excepción de 2013 y 2016. En 2016 se han obtenido 14.883 millones de euros como resultado de las tareas de prevención y lucha contra el fraude, cifra más alta, con excepción de 2015 en el que se obtienen 15.664 debido al gran volumen de expedientes de minoración de devoluciones de 2.709 millones de euros aproximadamente, que por sus características, resultan de difícil repetición en el tiempo. Incluso sin tener en cuenta este gran volumen de expedientes de minoración, 2015 sería superior a 2014 en más de 600 millones de euros. Según Santiago Menéndez (2016), los expedientes de minoración proceden de grandes empresas que se acogerían erróneamente a deducciones y bonificaciones fiscales que posteriormente corrigió el Fisco, aumentando su recaudación).

Gráfico 2. Comparativa resultados de prevención y control de fraude 2015-2016



Fuente: Agencia Tributaria

Si comparamos 2015 y 2016 analizando cada indicador por separado como podemos ver en el gráfico 2, tenemos un resultado global de prevención y control de fraude de 15.663,59 en 2015 frente a 14.883,26 en 2016. Este resultado global está formado por la minoración de devoluciones que en 2016 supone una disminución de 4,99% aproximadamente; también está formada por ingresos directos de actuaciones de control que en 2016 disminuye un 1,59%. Los ingresos de la Agencia Tributaria por lucha contra el fraude se completan con las declaraciones fuera de plazo voluntario sin requerimiento previo de la Agencia Tributaria, consideradas como ingresos de actuaciones de control, las cuales han aumentado un 6,02% en 2016. Por tanto, observamos como todos los indicadores de 2016 son inferiores a 2015 a excepción de los ingresos inducidos que son superiores.

A continuación en la tabla 1, vamos a analizar los ingresos tributarios mensuales de 2017 con sus respectivos meses en 2016 para ver el impacto del SII.



Tabla 1. Ingresos tributarios. Recaudación mensual.

	2016	2017	% Variación 2016-2017	
Ene	8.746.795	9.442.848	↑	7,37%
Feb	21.249.623	22.491.135	↑	5,52%
Mar	10.003.446	10.255.908	↑	2,46%
Abr	21.281.915	24.974.008	↑	14,78%
May	7.802.438	8.364.626	↑	6,72%
Jun	7.628.732	8.056.921	↑	5,31%
Jul	26.464.040	28.990.163	↑	8,71%
Ago	15.733.427	12.817.632	↓	-22,75%
Sep	9.599.496	9.897.664	↑	3,01%
Oct	32.981.018	32.245.074	→	-2,28%
Nov	11.684.242	12.799.357	↑	8,71%

Fuente: Agencia Tributaria

Como podemos observar, los ingresos tributarios en 2017 son en general superiores a 2016, a excepción de agosto y octubre, pudiendo destacar el gran crecimiento de abril con un 14,78%. El elevado crecimiento de abril se debe a que incluye declaraciones mensuales, las declaraciones trimestrales de las pymes y el primer pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (se realiza en abril, octubre y diciembre) que incluía el efecto de las medidas contenidas en los RDL 2 y 3 de 2016, que no estaban presentes en el primer pago del año anterior (2016) y que tuvieron efecto a partir de octubre de 2016.

En agosto los ingresos totales ascendieron a 12.818 millones, un 22,75% menos que en el mismo mes del año pasado. Los ingresos de agosto disminuyeron debido a la implantación del nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) en el IVA, ya que aumenta el plazo de presentación de las declaraciones para las empresas hasta el día 30 del mes siguiente. Esto ha supuesto que los ingresos correspondientes al devengo de julio de las empresas acogidas al SII se contabilicen en septiembre y no en agosto.



En septiembre los ingresos fueron de 9.897.664 millones, un 3,01% más que en el mismo mes de 2016. Los ingresos tributarios de septiembre han aumentado debido al aumento del periodo de recaudación para los contribuyentes del SII (efecto contrario con respecto a agosto), ya que en septiembre se están comparando los ingresos por IVA del devengo de julio (de los más altos del año) con los del devengo de agosto (de los más bajos) del año pasado. El crecimiento de los ingresos no es muy grande debido a que también hay un impacto negativo, que es que este nuevo sistema agiliza las devoluciones.

En octubre los ingresos totales fueron de 32.245.074 millones, un 2.28% menos que en el mismo mes de 2016. Tenemos que tener en cuenta que octubre es el mes de mayor recaudación dentro del año, ya que se ingresan las declaraciones mensuales habituales, las declaraciones trimestrales de las pymes y el segundo pago a cuenta del IS (período abril-septiembre). La caída en los ingresos se produjo por la entrada en vigor en octubre de 2016 del RDL 2/2016 que supuso unos ingresos adicionales en los pagos fraccionados del IS en octubre de 2016 y el impacto negativo del SII (desplazamiento de ingresos a noviembre y adelanto de las devoluciones).

Los ingresos en noviembre sumaron un total de 12.799.357 millones, un 8,71 más que en el mismo período de 2016. La mayor parte del crecimiento fue consecuencia del aumento de los ingresos brutos (en particular de los ingresos ligados a la declaración anual del IRPF cuyo segundo plazo finalizó a comienzos de mes) y el resto se debió a las menores devoluciones realizadas.

El incremento de los impuestos directos se debe principalmente a una mayor creación de empleo y al aumento de los beneficios empresariales por el crecimiento de las retenciones por rendimientos del trabajo y de los pagos fraccionados; y también a los resultados positivos de las declaraciones anuales del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a 2016 y presentadas este año. Los impuestos indirectos crecen debido al aumento del gasto que ha impulsado durante todo el año la recaudación del IVA y, marginalmente, la de algunos otros impuestos.



Según lo dispuesto en la resolución del 8 de enero de 2018 de la Dirección General de la AEAT, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018, la información recibida por la Agencia Tributaria se ha incrementado exponencialmente en el segundo semestre del año 2017. Este aumento es debido a la puesta en funcionamiento del SII, que supone la incorporación a las bases de datos de la Administración tributaria, desde el 1 de julio de 2017, de un importante volumen de información de toda la facturación emitida y recibida por las entidades integradas en este nuevo sistema; y también por el proyecto CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE, que es una iniciativa basada en el intercambio automático de información de la cuenta financiera. Estos serán los pilares fundamentales en la lucha de la AEAT contra el fraude en 2018, donde la suma de la tecnología y el aumento de información facilita la detección del fraude. (BOE-A-2018-792).

3. Impuesto sobre el Valor Añadido y la devolución mensual del IVA

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestación de servicios de empresarios o profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes (art. 1, LIVA).

El IVA viene regulado en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre (LIVA) y RD 1642/1992, de 29 de diciembre (RIVA) por el que se aprueba el Reglamento del IVA.

3.1. Devolución mensual de IVA

Según el artículo 30.1 RIVA, para ejercitar el derecho a la devolución mensual prevista en el artículo 116 y 163 nonies LIVA es necesario estar inscritos en el REDEME. El REDEME se gestionará por la AEAT, sin perjuicio de lo dispuesto por las Haciendas Forales.

Según lo establecido en el artículo 30.3 RIVA, serán inscritos en el REDEME, previa solicitud, los que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentación vía telemática del modelo 036 “Declaración censal” en el lugar y forma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda o modelo 039 “REGE en el IVA” (el modelo 039 se presentará en todo caso por vía telemática desde la Orden EHA/3788/2008, de 29 de diciembre)
- Las entidades acogidas al REGE regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley del Impuesto , requiere acuerdo de todas las entidades del grupo y que cumplan los requisitos
- No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado (art. 122 LIVA).
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias en los términos recogidos en el artículo 74 RPGI, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- No encontrarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el REDEME o a la revocación del NIF previsto en los artículos 144.4 y 146.1 b), c) y d) del RPGI, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

3.2. Modelos informativos y de liquidación

Podemos distinguir entre modelos informativos (340,347 y 390) y modelos de liquidación (303, 322, 353) que se presentarán en función del régimen de tributación (REDEME, grandes empresas, grupo de entidades, resto de empresas) de cada empresa.

Gráfico 3. Modelos informativos y de liquidación.

	AUTO LIQ. MOD 303/322/353	RESUMEN MOD 390	LIBROS REG. MOD 340	OPER. 39 MOD 347
REDEME	X (mes)	X (anual)	X (mes)	
GRANDES EMPRESAS (> 6 M factur)	X (mes)	X (anual)		X (anual)
Grupo Entidades	X (mes)	X (anual)		X (anual)
RESTO (salvo rég. especiales)	X (trimes tre)	X (anual)		X (anual)



Informativos

Fuente: Agencia tributaria



Modelo 303 “Autoliquidación del IVA”

Tienen que presentarlo los empresarios y profesionales que realicen alguna actividad económica. Declaración trimestral o mensual según los sujetos pasivos de que se trate (Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre).

Plazo de presentación del modelo 303:

-En el supuesto de sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural, la presentación de las autoliquidaciones del modelo 303, se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, excepto la relativa al último período de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las declaraciones-liquidaciones correspondientes a las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6 de este Reglamento, deberán presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

-En el supuesto de sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el trimestre natural, la presentación de las autoliquidaciones del modelo 303, así como, en su caso, el ingreso o la solicitud de devolución, si corresponde, de la cantidad resultante, se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del período de liquidación trimestral, excepto la del último período de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente.

En el IVA podemos distinguir entre régimen general, que se aplica cuando a la actividad no le corresponde ningún régimen especial o cuando se ha renunciado o queda excluido del simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca; y el régimen simplificado que se aplica a personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas, que desarrollen actividades establecidas por la Agencia Tributaria.



En la tercera sección del modelo 303 tenemos la liquidación, donde podemos distinguir entre IVA devengado, que es el IVA que la empresa cobra a sus clientes al vender un bien o prestar un servicio, y el IVA deducible que es el que tiene que pagar una empresa por comprar un bien o servicio.

En régimen general, el IVA devengado del modelo 303 podrá coincidir con el de los registros de las facturas emitidas cuando no se realicen, entre otras operaciones, adquisiciones intracomunitarias de bienes (compras de productos o servicios a otros países miembros de la Unión Europea) y operaciones con inversión del sujeto pasivo, ya que estas operaciones solo deben registrarse en el Libro registro de facturas recibidas.

Si el resultado al completar el modelo es positivo, quiere decir que he cobrado más IVA del que pago, por lo que tendré que devolver a Hacienda. Si el resultado es negativo, pago más IVA del que cobro, por lo que sería a compensar por Hacienda. Si el resultado es cero, es que los cobros y pagos se han compensado, por lo que no hay que pagar nada.

Con la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, se aprueba el modelo 322 “Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual” y el modelo 353 “Grupo de entidades. Modelo agregado. Autoliquidación mensual”. Para las empresas acogidas al SII, la presentación de las autoliquidaciones correspondientes de ambos modelos, se efectuará en los treinta días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación mensual correspondiente al mes de enero.

Modelo 390 “Declaración resumen anual”

Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, incluidos los sujetos pasivos que tengan la consideración de grandes empresas (volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,04€) y los sujetos pasivos autorizados a la presentación conjunta de las autoliquidaciones, según lo dispuesto en el artículo 71.5 del RIVA. La declaración-resumen anual del IVA deberá presentarse en los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente al año al que se refiere la declaración.



Modelo 340 “Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro”

Afecta a los sujetos pasivos inscritos en el REDEME, con periodicidad mensual. A partir de la entrada en vigor del SII (julio 2017) los sujetos pasivos inscritos en el REDEME quedan exonerados de presentarlo, porque están obligados a llevar sus Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. Además, todos los acogidos a este nuevo sistema desde su entrada en vigor, deberán enviar la información del primer semestre de 2017, excepto los que ya estaban inscritos en el REDEME, ya que se entiende presentado en el modelo 340.

Modelo 347 “Declaración anual de operaciones con terceras personas”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de dicha Ley, que desarrollen actividades empresariales o profesionales, deberán presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con terceras personas. Debe presentarse en febrero con periodicidad anual.

Con la aplicación del SII se suprimen las declaraciones informativas. Los sujetos pasivos de IVA quedan exonerados de presentar el 390, ampliando la información a suministrar en el modelo 303 según la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo.

4. Suministro inmediato de información (SII)

4.1. SII: Definición y objetivos

El SII es el nuevo sistema de gestión del IVA, que entró en vigor en julio de 2017 regulado por el RD 596/2016, 2 de diciembre. Consiste en llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.



El SII del IVA tiene como objetivos principales la mejora y eficiencia en el control tributario y la asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones.

La mejora y eficiencia en el control tributario tratan de prevenir el fraude fiscal a través del cruce de información fiscal en tiempo real, el aumento de la cantidad y calidad de la información a suministrar, mayor agilidad en las devoluciones y actuaciones de comprobación, etc. Además, estarán disponibles en la sede electrónica de la AEAT para su consulta y comparación en cualquier momento los libros registro “declarado” y otro “contrastado”, con la información procedente de terceros para la elaboración de la declaración lo que le permitirá reducir errores y simplificar procesos.

La asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones se pretende mejorar a través de la posibilidad de consulta de datos fiscales, agilizar las devoluciones, disminuir requerimientos de información y con una relación directa, bidireccional, automatizada e instantánea entre el contribuyente y la administración.

Los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del IVA deberán llevar, con carácter general y según lo dispuesto en el artículo 62 RIVA, el libro registro de facturas expedidas, de facturas recibidas, de determinadas operaciones intracomunitarias y registro de bienes de inversión.

4.2. Empresas afectadas por el SII

Según lo dispuesto en los artículos 62.6 y 71.3 RIVA, el SII es obligatorio para los sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual:

-Grandes empresas. Aquéllas cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros.

-Contribuyentes inscritos en REDEME o REGE del IVA. Los sujetos pasivos que se encontraban en el REDEME/REGE antes de la entrada en vigor del SII, tendrán hasta el 15 de junio de 2017 para darse de baja en este sistema, surtiendo efecto en julio de 2017.



-Empresarios o profesionales que liquiden IVA mensual. Excepto los no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto español que solo lleve a cabo en el TAI adquisiciones intracomunitarias exentas y no presente el 303.

El SII ha afectado con su aplicación a más de 62.000 empresas, que representan el 80% de las transacciones realizadas en la economía española.

Se pudo optar por primera vez de forma voluntaria al SII en el mes de junio de 2017. Dicha opción surte efectos a partir del 1 de julio de 2017 y no necesita confirmación por parte de la Administración. El ejercicio de la opción en el 2017 implicó la obligación de autoliquidar el IVA mensualmente. Para los periodos de liquidación que se inicien a partir del 2018, aquellos sujetos pasivos que hubieran optado al SII, mantendrán su periodo de liquidación trimestral (artículo 1º. 8 RD 1075/2017)

Según lo establecido en el artículo 68 bis RIVA, DT primera RD 596/2016:

-Para acogerse al SII voluntariamente, la opción se deberá ejercer durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación de la correspondiente declaración censal (modelo 036); o al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad surtiendo efecto, en este caso, en el año natural en curso.

-La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma, debiendo cumplir con las obligaciones del SII al menos el año en que se opte.

-La renuncia deberá ejercitarse mediante la presentación de declaración censal (modelo 036) en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

-La exclusión del REDEME supondrá la exclusión del SII con efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión, salvo que el periodo de liquidación siga siendo mensual.

-El cese en el REGE determinará el cese en el SII con efectos desde que se produzca aquel, salvo que el periodo de liquidación siga siendo mensual.

Se ha incorporado en los portales de IVA y SII un nuevo servicio de ayuda denominado “Localizador de prestación de servicios”. Esta herramienta indica dónde se localiza un servicio y, por tanto, si está sujeto a IVA, quién debe declarar el IVA devengado en la operación o cómo se declara en caso de no estar sujeta en el territorio de aplicación del impuesto español; también indicará si en la factura se debe o no repercutir IVA.

Gráfico 4. Localizador de prestación de servicios.

Las reglas de localización se determinarán según los criterios recogidos en:

- la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido,
- el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011,
- la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido,
- el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y
- el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

¿De qué servicio se trata?

Seleccione un valor
Servicios relacionados con inmuebles
Transporte y servicios accesorios
Arrendamiento de medios de transporte
Manifestaciones culturales, educativas, deportivas, científicas, recreativas, ferias, exposiciones y similares
Restaurante y catering
Trabajos y ejecuciones de obras sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes
Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena
Servicios vía electrónica
Servicios de telecomunicación, radiodifusión y televisión
Resto de servicios

Fuente: Agencia tributaria. Localizador de prestación de servicios

4.3. Realización de comunicaciones

Consiste en suministrar electrónicamente los registros de facturación que irán configurando los distintos Libros Registro.

El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT mediante un servicio web o a través de un formulario electrónico para empresas con pocas operaciones o registros concretos (art. 62.6 RIVA):



-En el formulario electrónico los envíos se pueden realizar con certificado electrónico o clave PIN, mientras que en los servicios web solo se puede realizar mediante certificado electrónico.

-En los Servicios Web se produce el intercambio de mensajes XML, en los que actualmente se permite un máximo de 10.000 registros por envío, pero el número de envíos es ilimitado. El fichero XML de respuesta contendrá la identificación de las facturas del envío con el resultado de la validación. Sólo se graban en el sistema las facturas que han superado las validaciones.

Podemos distinguir tres tipos de validaciones de registros:

-Validaciones estructurales: para validar que la estructura de etiquetas cumple el esquema en cuanto al establecimiento de etiquetas obligatorias. El no cumplimiento de estas validaciones dará lugar al rechazo completo de la petición.

-Validaciones sintácticas: en ellas se valida el formato, longitud, obligatoriedad del contenido y si el valor debe coincidir con una serie de valores preestablecidos, en los casos que aplique. Los fallos en este tipo de validaciones se considerarán como errores “No admisibles”. Cuando estos errores se hayan producido en la cabecera (contiene información sobre el titular del libro registro y el tipo de comunicación) darán lugar al rechazo completo de la petición, y cuando se hayan producido a nivel de factura, provocarán el rechazo de la factura pero se seguirán procesando el resto de facturas incluidas en la petición.

-Validaciones de negocio: estarán asociadas principalmente a validaciones de campos cuyo contenido u obligatoriedad depende del valor asociado a otro campo. La mayoría de los posibles errores definidos se han establecido como “admisibles”, es decir, serán registrados en el sistema pero deberán ser corregidos posteriormente. El resto de errores provocarán el rechazo de la factura pero se seguirán procesando el resto de facturas incluidas en la petición.



Posteriormente, se obtendrá una respuesta en la que se indicará tanto el resultado global del envío, como el resultado específico de cada factura:

-Aceptación completa (SE DEVUELVE UN CSV): El envío cumple el esquema XML y todas las facturas/registros incluidos han pasado tanto las validaciones sintácticas como las de negocio y, por tanto, han sido registradas de manera satisfactoria por la Agencia.

-Aceptación Parcial (SE DEVUELVE UN CSV): El envío cumple el esquema XML pero no todas las facturas/registros incluidos han sido aceptados correctamente (algunas no han pasado algún tipo de validación).Será necesario un nuevo envío de las facturas erróneas corrigiendo los errores, que permita su aceptación completa. Se originará cuando existan en un mismo envío facturas/registros aceptadas y rechazadas o aceptadas con errores.

-Rechazo completo (NO SE DEVUELVE UN CSV): El envío no es conforme al esquema definido (no cumple las validaciones estructurales), o existen errores sintácticos en la cabecera. O bien ninguna de las facturas/registros incluidos en la petición cumplen las validaciones y, por tanto, todas ellas han sido rechazadas.

El suministro de registros de facturación se efectuará en nombre propio (entidad titular) o en representación de terceros. En ambos casos, se deberá disponer de un NIF y deberá estar identificado en el Censo de Obligados Tributarios.

El Reglamento de Facturación (Artículo 5.2 RD 1619/2012, de 30 de noviembre) contempla la posibilidad de que el destinatario o un tercero expidan la factura en lugar del sujeto obligado siempre y cuando se den las condiciones siguientes:

- Deberá existir un acuerdo escrito entre el empresario o profesional que realice las operaciones y el destinatario de éstas, por el que el primero autorice al segundo la expedición de las facturas correspondientes a dichas operaciones. Este acuerdo deberá suscribirse con carácter previo a la realización de las operaciones, y en él deberán especificarse aquellas a las que se refiera.



- Cada factura así expedida deberá ser objeto de un procedimiento de aceptación por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación. Este procedimiento se ajustará a lo que determinen las partes.
- El destinatario de las operaciones que proceda a la expedición de las facturas correspondientes a aquéllas deberá remitir una copia al empresario o profesional que las realizó.
- Estas facturas serán expedidas en nombre y por cuenta del empresario o profesional que haya realizado las operaciones que en ellas se documentan.

En el SII, aunque se delegue la facturación a nombre de un tercero o cliente, se considera que la llevanza de libros de IVA a la que sustituye el SII la continúa llevando el empresario, será este el que tendrá que remitir la información a la AEAT y no el delegado. A pesar de esto, la Agencia Tributaria sí establece el hecho de que el empresario o profesional acogido al SII que delegue las funciones de facturación o cliente sí tendrá que notificarlo mediante el modelo 036.

La AEAT aumenta el plazo de remisión de las facturas en el caso de las facturas emitidas por terceros, es decir, aunque la obligación se mantendrá en el contribuyente, el mismo tendrá el plazo de 8 días naturales para remitir las facturas delegadas, en lugar de los 4 días naturales que ofrece la normativa para la recepción y emisión de facturas habituales.

Las personas y entidades que apliquen el SII y hayan optado por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o un tercero deberán comunicar mediante declaración censal (modelo 036) dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia y fecha de efecto. Esta comunicación se podrá realizar a partir del mes de junio de 2017 (artículo 5.1 RD 1619/2012, DT 3ª RD 596/2016).

En la resolución del 13 de marzo de 2017 de la Dirección General de la AEAT, se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación de terceros en el Procedimiento de Suministro Electrónico de Registros de Facturación a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.



4.4. Información a suministrar a la AEAT

Hay que remitir los campos de los registros de facturación que se concretan en la Orden Ministerial HFP/417/2017, de 12 de mayo y la orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, respecto de la información a que se refiere el RD 596/2016, de 2 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 62.5 RIVA, artículo primero. tres RD 1075/2017, para facilitar la adopción del nuevo sistema de llevanza de libros registro a determinados colectivos o sectores de actividad que precisan de una mayor especialidad en lo referente a la aplicación del SII, la AEAT podrá autorizar en determinados supuestos, previa solicitud de los interesados, que no consten todas las menciones o toda la información referida en los libros registros del Impuesto, o la realización de asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las señaladas con carácter general, cuando aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifiquen.

4.4.1. Información a suministrar del primer semestre de 2017

Los sujetos pasivos que apliquen el SII en julio de 2017, excepto los inscritos en el REDEME en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio (se entiende suministrada al presentar el 340) deberán enviar la información del primer semestre de 2017 en el segundo semestre de 2017, excepto los que tengan carácter anual, que tendrán hasta enero de 2018. La información a suministrar del primer semestre se registrará según normativa vigente en ese momento, indicando que pertenece al primer semestre. Además, los sujetos inscritos en el REDEME desde octubre de 2017, deberán presentar el modelo 347 de dicho año, incluyendo la información correspondiente al tercer trimestre.

Quienes ya presentaban las declaraciones informativas (340,347 y 390), aunque con el SII se suprime la obligación de presentarlos, deberán presentar por última vez los datos del primer semestre de 2017 para el modelo 340, hasta febrero de 2018 para el modelo 347, y hasta enero de 2018 para el modelo 390.



4.4.2. Información a suministrar a partir del 1 de julio de 2017

Lo primero que deberá suministrarse serán las operaciones que se devenguen o deduzcan en julio y las operaciones del libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias cuyo transporte o recepción sea a partir de la entrada en vigor del SII.

El nuevo sistema requiere información más detallada y de una forma distinta, con gran importancia de las facturas rectificativas, las rectificaciones y los regímenes especiales.

El RD 596/2016, de 2 de diciembre modifica entre otros, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

El reglamento de facturación establece que todos los empresarios y profesionales, sean o no sujetos pasivos del IVA, están obligados a documentar sus operaciones mediante factura u otros justificantes (artículo 2.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)

Los empresarios o profesionales a efectos de IVA están obligados a expedir factura por las entregas de bienes y prestación de servicios que realicen, ya sean éstas:

1. Sujetas y no exentas. Operaciones gravadas con IVA
2. Sujetas y exentas. Operaciones exentas de IVA
3. No sujetas porque el lugar de realización del hecho imponible no se produce en el territorio de aplicación del impuesto (TAI).

4.4.3. Factura sujeta, sujeta pero exenta, o no sujeta a IVA

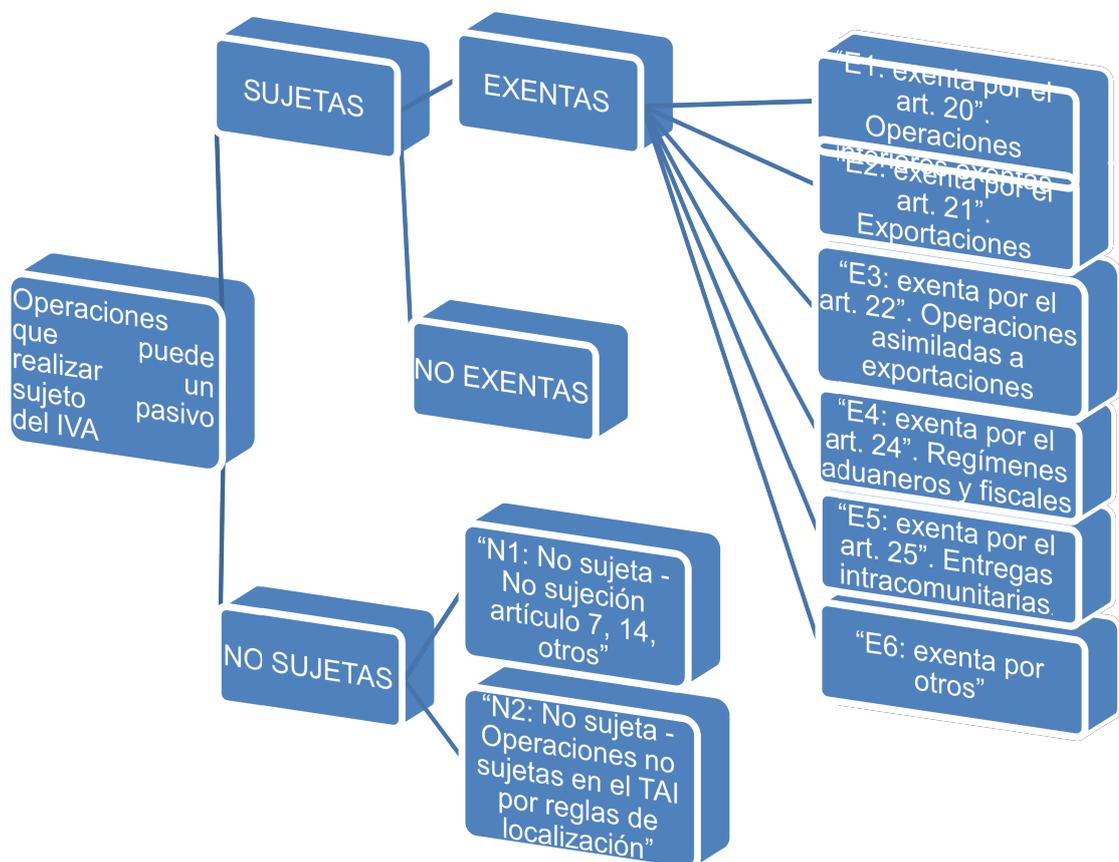
Cuando el sujeto pasivo de IVA realice actividades sujetas exentas y no exentas por las que repercuten IVA deberá llevar el libro registro de facturas expedidas y recibidas a través de la sede electrónica (art. 62 RD 1624/1992 RIVA)

Tratándose de una operación no sujeta, cuando los motivos sean por reglas de localización, se identificará con la clave “N2”, y si es por otros motivos se identificará con la clave “N1”.

Cuando se trate de una operación exenta, se deberá indicar la base imponible y la causa de exención. Las causas de exención vienen reguladas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del IVA. Las causas de exención se identifican con la clave “E” según se trate de operaciones interiores “E1”, exportaciones “E2”, asimiladas a exportaciones “E3”, regímenes aduaneros y fiscales “E4”, entregas intracomunitarias “E5” y otros “E6”.

Si no se dispone de esta información, basta con indicar que es una operación exenta.

Gráfico 5. Operaciones que puede realizar un sujeto pasivo del IVA



Fuente: Elaboración propia

4.4.4. Factura rectificativa

La factura rectificativa es una factura expedida para cambiar o ampliar la factura original. Viene regulada en el artículo 15 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



Debe expedirse una factura rectificativa cuando no se cumplan los requisitos recogidos en los artículos 6 ó 7 del Reglamento de Facturación, errores fundados de derecho, cuando las cuotas impositivas repercutidas sean incorrectas o haya que modificar la base imponible según lo dispuesto en el artículo 80 LIVA.

Se amplía la competencia de la AEAT en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de facturas, pudiendo autorizar otros procedimientos distintos de los previstos en el RD1619/2012 cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate y siempre y cuando no se vean mermadas las facultades de la Administración (artículo 15.4 RD 1619/2012, artículo 5º.1 RD 1075/2017)

Los errores registrales deberán rectificarse tan pronto el obligado tributario tenga constancia de que se han producido, finalizando el plazo de remisión el 15 del mes siguiente al final del periodo en que se tenga constancia de dicho error (artículos 69 bis y 70.1 RIVA, artículo 1º, 6 y 7 RD 1075/2017).

El plazo para la remisión de las facturas rectificativas finaliza el 15 del mes siguiente a aquél en que se hubiera expedido la factura (artículo 18 RD 1619/2012, artículo 5º.2 RD 1075/2017)

La información de las facturas rectificativas deberá ser remitida en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha de expedición o registro contable respectivamente. En el caso de las facturas expedidas, no resulta de aplicación el plazo límite del 15 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo, pues la factura rectificativa ha podido emitirse con posterioridad a dicha fecha. En el caso de las facturas recibidas, no resulta de aplicación el plazo límite del 15 del mes siguiente a aquel en que se hubiera deducido el IVA de la factura, salvo cuando la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.Dos.1º LIVA (artículos 69 bis y 70.1 RIVA, artículo 1º. 6 y 7 RD 1075/2017)

La factura rectificativa consiste en emitir una nueva factura en la que se identifique la factura rectificada. Mientras que se cumpla esto, se pueden incluir varias facturas que se rectifiquen en un mismo documento.



La emisión de una factura rectificativa, contablemente solo dará lugar a los ajustes derivados de las operaciones que hayan dado motivo a su expedición (Consulta 1/BOICAC 59).

La factura rectificativa se remitirá indicando el tipo de comunicación y de factura identificándolo a través de claves. Por tipo de comunicación podemos distinguir entre alta de operación, que se identificará con la clave A0, modificación o corrección de errores registrales, que se identificará con la clave A1, o modificación por régimen de viajeros, que se identificará con la clave A2. Por tipo de factura distinguimos "R1", "R2", "R3", "R4" y "R5" según el motivo de rectificación:

- R1: Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art.80 Uno, Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura Rectificativa (Art. 80.3 LIVA- concurso)
- R3: Factura Rectificativa (Art. 80.4 LIVA-deuda incobrable)
- R4: Factura Rectificativa (Resto)
- R5: Factura Rectificativa en facturas simplificadas

La identificación de las facturas rectificativas es opcional. Se pueden identificar con las clave "S" cuando sea por sustitución o con la clave "I" cuando sea por diferencias. Cuando la rectificación se haga por "sustitución" se deberá informar de la rectificación efectuada y el importe de dicha rectificación. Cuando la rectificación se haga por "diferencias" se deberá informar directamente del importe de la rectificación.

4.5. Inicio de los plazos

El 2 de enero de 2017 se inició una fase voluntaria con un entorno de pruebas con carácter indefinido y sin trascendencia tributaria. En abril se abrieron los formularios de registro de facturas y a partir de mayo se puede consultar el estado de las facturas. El número de envíos que se puede realizar es ilimitado.

El 1 de julio entró en vigor el SII, por lo que comenzó la fase obligatoria para aquellos que se acogieron a este sistema. Esta fase tiene trascendencia tributaria plena.



Una vez comenzada la fase obligatoria del SII, se abre el entorno de producción que tiene carácter indefinido. Los envíos recibidos en el entorno de producción tendrán trascendencia tributaria plena.

Excepcionalmente y para probar el sistema en el entorno de producción, entre el 19 de junio de 2017 y el 29 de junio de 2017 se pudieron realizar envíos, pero sin trascendencia tributaria. El 30 de junio de 2017 lo recibido en ese periodo se borró del entorno de producción.

4.5.1. Plazos indicados por la AEAT

- Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación (artículo 69 bis RIVA, Disp. adicional única y Disp. transitoria cuarta RD 596/2016):

1. En el caso de sujetos o entidades a los que se refiere el artículo 62.6 RIVA, el suministro de los registros de facturación deberá realizarse en los siguientes plazos:

De acuerdo con la DT 4ª RD 596/2016, el plazo de cuatro días naturales que se menciona a continuación en los apartados a), b) y c), durante 2017 se amplía a 8 días naturales, excluyéndose los sábados, domingos y festivos nacionales (art. 69 bis 1 c. Real Decreto 596/2016).

a) Facturas recibidas

Para la remisión electrónica de los registros de facturación contarán con un plazo de cuatro días naturales desde el registro contable. Se entiende que el registro contable de la factura se produce en la fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable. Para operaciones de importación, a partir del registro contable del documento de aduanas. Siempre hasta el día 15 del mes siguiente que se produzca la liquidación de la operación (periodo en que se deduce el IVA soportado). En el caso de que la fecha límite del 15 sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente.

**SUPUESTO**

La factura la recibe el día 4 de septiembre de 2017 un comprador de mercancías.
Si la contabiliza...

- Ese mismo día: puede informar hasta el día 14 de septiembre, por lo que se podrá declarar en su IVA de agosto o septiembre.
- El 14 de septiembre: si quiere incluirla en el IVA de agosto, puede informar hasta el día 15 de septiembre; si quiere incluirla en el IVA de septiembre, puede informar hasta el día 26 de septiembre.
- El 18 de septiembre: puede informar hasta el día 28 de septiembre, y se incluirá en el IVA de septiembre.

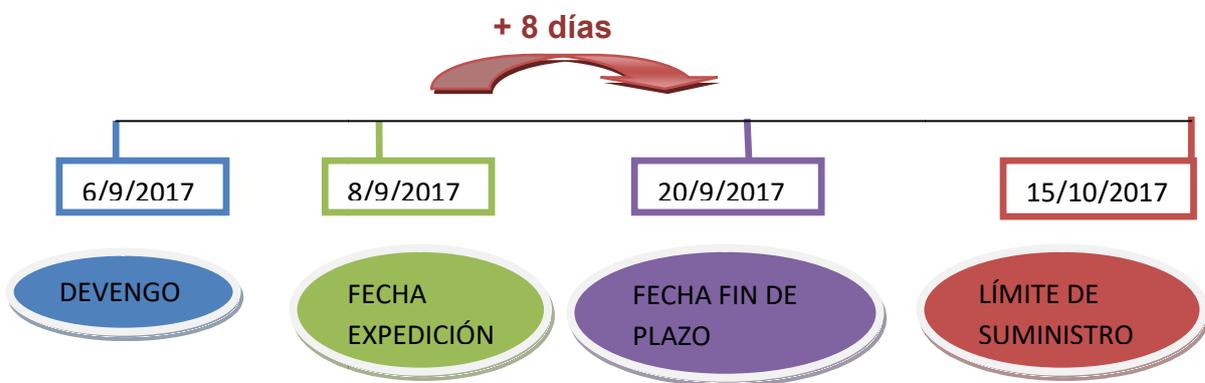
b) Facturas expedidas

Para la remisión electrónica de los registros de facturación se contará con un plazo de cuatro días naturales desde la fecha de expedición de la factura, excepto facturas expedidas por el destinatario o un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164.2 LIVA, que será de 8 días naturales. Cuando se trate de un cliente particular, la factura deberá expedirse en el mismo momento de producirse la operación, realizándose en todo caso siempre hasta el día 15 del mes siguiente al del devengo del impuesto correspondiente. Por tanto, si empresario emite la factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a través del SII (salvo en el caso de entregas intracomunitarias). En el caso de que la fecha límite del 15 sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente.

SUPUESTO

- Entregas entre mercantiles:

Se entrega el día 6 de septiembre de 2017, y se contabiliza el día 8 de septiembre de 2017



DEVENGO: Cuando se pone a disposición del adquirente.

REGISTRO CONTABLE: fecha en que se emite la factura.

FECHA FIN DE PLAZO PARA LA REMISIÓN DE FACTURAS:

8 días naturales desde el registro contable.

Son 8 días en vez de 4 ya que en 2017 se amplía el plazo (DT 4ª RD 596/2017). A efectos del cómputo de los días naturales, el art. 69 bis 1 c) RD 596/2012 indica que se excluirán los sábados, domingos y festivos nacionales.

FECHA LÍMITE DE ENVÍO: Día 15 del mes siguiente al que se produce el devengo.

SUPUESTO

- Entrega a particulares:
Ventas en una joyería el día 6 de septiembre.



DEVENGO: Cuando se pone a disposición del adquirente

REGISTRO CONTABLE: Cuando la contabilizo.

Como se trata de un cliente particular la factura deberá emitirse en el mismo momento de producirse la operación.

FECHA FIN DE PLAZO PARA LA REMISIÓN DE FACTURAS:

8 días naturales desde el registro contable.

Son 8 días en vez de 4 ya que en 2017 se amplía el plazo (DT 4ª RD 596/2017). A efectos del cómputo de los días naturales, el art. 69 bis 1 c) RD 596/2012 indica que se excluirán los sábados, domingos y festivos nacionales.

FECHA LÍMITE DE ENVÍO: Día 15 del mes siguiente al que se produce el devengo.



c) Operaciones intracomunitarias

La información de las operaciones que deben anotarse en el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias (art. 66.1 RIVA), tiene un plazo de 4 días naturales, desde el inicio de la expedición o transporte, o recepción de los bienes.

d) Bienes de inversión y facturas en metálico

El plazo para enviar los registros será dentro del último periodo de liquidación (treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente al del periodo anual de liquidación).

2. Cuando se trate de operaciones que se encuentren bajo el RECC, la información correspondiente a los cobros y pagos se realizará en el plazo de cuatro días naturales desde el cobro o pago (artículos 69 bis y 70.1 RIVA, artículo primero, apartados seis y siete RD 1075/2017):

- Plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones (artículos 61. ter.3 y 71.4 RIVA):

El plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones periódicas de IVA (303, 322, 353) pasará a ser el 30 del mes siguiente o hasta el último día del mes de febrero, en el caso de la declaración-liquidación de enero (pasa de 20 a 30 días).

Finalmente señalar que, a través de la página de la Agencia Tributaria, en “servicios de ayuda” dentro del banner del SII, hay una herramienta de cálculo de plazos.

Esta herramienta indica la fecha fin de plazo para remitir los registros, y el periodo y ejercicio para los Libro registro de facturas emitidas y recibidas, incluyendo dentro de éstas las rectificativas.



4.5.2. Régimen sancionador

RD 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el RD 2063/2004, de 15 de octubre.

Según lo dispuesto en el artículo 200.1. g) de la LGT, el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, constituye una infracción grave. De acuerdo con el artículo 200.3 de la LGT el retraso al llevar los libros registro de facturación a través de la Sede electrónica de AEAT constituirá una infracción grave y se sancionará con multa de un 0,5 % del importe de la factura, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.

Cuando no haga mención expresa a errores del SII, se aplicará el régimen sancionador general:

- En caso de inexactitud u omisión de operaciones, la sanción será del 1% del importe de las operaciones registradas incorrectamente, con mínimo de 150 y máximo de 6.000 euros.
- En caso de no llevanza de los libros registro, la sanción será del 1% sobre el volumen de operaciones, con un mínimo de 600 euros.

4.6. Ventajas e inconvenientes de la aplicación del SII

El SII supone un cambio drástico en la gestión del IVA, cuya aplicación ha sido posible gracias a la situación tecnológica actual.

Este sistema supone innumerables ventajas, como el sistema de comunicación en el que pasan a llevarse los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación. Se elimina la presentación de los libros registro en papel, lo que conlleva un ahorro de tiempo y espacio (Tabla 2. Apartado 1).



Los principales objetivos del SII son la lucha contra el fraude fiscal y la mejora de la asistencia al contribuyente. Para mejorar la asistencia al contribuyente se crea una relación directa, bidireccional, automatizada e instantánea entre el contribuyente y la administración. La automatización del proceso lleva a una mayor agilidad, ya que se dispondrá de información de calidad en un intervalo de tiempo muy breve para agilizar el sistema de gestión, una mayor transparencia, simplicidad y eficacia en la declaración del IVA. Para luchar contra el fraude fiscal se optimizan recursos y tiempo, reduciendo modelos a presentar y modificando otros, obteniendo más información y de mayor calidad. (Tabla 2. Apartado 2)

En cuanto a los plazos, podemos destacar por un lado que se reducen los de devolución y comprobación del IVA, además de reducir obligaciones formales ya que no se tendrán que presentar los modelos 340,347 y 390, ni elaborar libros registros de IVA, obteniendo más información y de calidad casi a tiempo real (Tabla 2. Apartado 3). Por otro lado, las autoliquidaciones periódicas del IVA se pueden registrar diez días más tarde de lo fijado anteriormente, ya que la fecha de presentación e ingreso de autoliquidaciones de IVA (303, 322, 353) pasará a ser el 30 del mes siguiente o hasta el último día del mes de febrero, si es la declaración de enero (art. 71.4RIVA) (Tabla 2. Apartado 4).

Otra de las ventajas es que la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria dispondrá de dos Libros de Registro, uno declarado y otro contrastado. Así los contribuyentes podrán disponer en cualquier momento de la información, antes de que finalice el plazo para la presentación mensual del IVA. Esto le permitirá reducir errores, mayor simplificación y aumentar la seguridad jurídica.

Para la administración también ha supuesto grandes ventajas ya que recibe una gran cantidad de información y de mayor calidad prácticamente en tiempo real, lo que le permite anticipar la comprobación, agilizando el control y devoluciones.

Refuerza los procesos internos de facturación y contabilidad, por lo que favorece la liquidez de las empresas y la gestión del IVA.



Al igual que tiene innumerables ventajas, también tiene ciertos inconvenientes, como el aumento de costes por la necesidad de un software o plataformas digitales compatibles para la gestión y envío, la formación de personal, a veces la necesidad de una persona dedicada sólo a este sistema, etc.

También debemos tener en cuenta que este sistema supone cambios en la gestión, y en los procedimientos administrativos y contables, por lo que habrá que estar al tanto de la normativa y conocer el sistema. Esto requiere la formación del personal, lo que conlleva también un aumento de costes.

La información a suministrar cambia. A veces se necesita una persona dedicada a esto ya que la información a suministrar será mayor y más detallada, y mucha de la información requerida no consta de manera expresa en la factura. No se presenta la factura en sí, sino la información determinada en el Reglamento. Esto depende del volumen de la empresa. Por tanto, esto implicaría también un aumento de costes.

La información obligatoria a suministrar determinada en el Reglamento se puede simplificar en:

- Tipo de operación: Según se trate de factura simplificada, factura rectificativa, Inversión del sujeto pasivo, IVA de caja y resto de regímenes especiales, entre otros.
- Registro:
 - Libros Registro de Facturas Recibidas y de Facturas Expedidas. Ambos libros recogen la misma información que anteriormente, además de recoger información de las facturas y de los modelos 340 y 347. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales, así como las entregas intracomunitarias de bienes habituales, deberán ser registradas o bien en el Libro Registro de Facturas Recibidas o bien en el de Facturas Expedidas, según sus características.
 - Libro de Bienes de Inversión. Únicamente tendrán que realizarse por parte de aquellos sujetos pasivos que estén sometidos a la regla de prorata. Deberán identificar el bien, fecha del comienzo de utilización del bien, prorata anual definitiva y regularización anual de las deducciones.



- Libro de determinadas Operaciones Intracomunitarias. En este libro se deben registrar únicamente dos tipos de operaciones (art. 66 del RIVA), el envío o recepción de bienes para la realización de informes periciales o trabajos (art. 70.1 ley 37/1992) y la transferencia de bienes y adquisiciones intracomunitarias de bienes (art. 9 y 16 ley 37/1992).
- Contenido de la factura / factura simplificada (art. 6 y 7 del RD 1619/2012): NIF, identificaciones, Fecha devengo y expedición, tipos, bases y cuotas, entre otros.
- Otros datos: Cuota deducible indicando si la operación corresponde a bienes corrientes o de inversión, periodo de deducción, rectificaciones, entre otros.

Entre otros inconvenientes podemos mencionar también que la reducción de plazos (cuatro días para la remisión electrónica) y el aumento de información a suministrar requieren tener especial atención con este sistema, ya que el retraso implicaría sanciones. (Tabla 2. Apartado 5).

Tabla 2. Comparativa modelo gestión anterior y el SII.

	Gestión IVA hasta el 1/7/2017	Gestión a través del SII
Gestión libros registro	Libro impreso. Se almacenan y gestionan internamente en la empresa.	Con los datos suministrados se generan automáticamente en la Sede Electrónica de la AEAT
Interacción con la Administración	No hay interacción de la Administración pública.	Proceso bidireccional de intercambio de información
Presentación	<ul style="list-style-type: none"> ○ Libros registro de IVA ○ Modelos 303 (autoliquidación), 340 (Libro registro) 347 (Op. con terceras personas) 390 (Resumen anual del IVA). 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Libros registro de IVA ○ Modelo 303 <p>No será necesario presentar los modelos informativos: 340, 347, 390</p>



Autoliquidación	○ 20 días	○ 30 días. Cuando se trate de la liquidación de enero será el último día de febrero.
Sanciones	Por no presentar en plazo, presentar incorrectamente, incumplir obligaciones...	Se incorpora la sanción por retraso en la obligación de llevar los libros registros en la sede electrónica de la Agencia tributaria.

4.7. Normativas afectadas por el SII del IVA

- ❖ Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- ❖ Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.



- ❖ Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- ❖ Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y otra normativa tributaria, y el modelo 322 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de Entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual. Ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación liquidado por la Aduana", aprobado por la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre.
- ❖ Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.
- ❖ Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación de terceros en el Procedimiento de Suministro Electrónico de Registros de Facturación a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.



5. Conclusiones

El sistema de suministro inmediato de información implica un gran cambio respecto al sistema anterior, y supone un gran avance tanto tecnológico como a nivel de empresa. Ha resultado ser un sistema muy impactante ya que las empresas tienen que enfrentarse a una nueva gestión basada en el suministro de facturación electrónica directa y casi inmediata a la AEAT. Por tanto, supone una mejora sustancial en la comunicación entre la Administración y los contribuyentes al permitir una relación bidireccional, automatizada e instantánea.

El sistema supone innumerables ventajas para el contribuyente entre las que podemos mencionar el ahorro de tiempo y espacio y la reducción de las obligaciones formales, pero por otro lado aumentará la carga administrativa, sobre todo al principio, ya que los que hayan entrado al SII en 2017 deberán enviar la información de los seis primeros meses de 2017. Para facilitar la adaptación a las empresas, durante 2017 se aumenta el plazo de presentación a ocho días, pretendiendo en un futuro que los plazos se reduzcan hasta que el suministro sea en tiempo real, lo que aumentaría notablemente la seguridad jurídica.

La obligación de suministrar inmediatamente la información detallada a la Agencia Tributaria implica para las empresas mayor control y necesidad de conocimiento de la normativa reguladora del IVA para evitar sanciones; para la Agencia Tributaria conlleva un incremento exponencial de la información recibida. Las entidades tienen que estar preparadas para enviar a Hacienda más información y de mayor calidad en el tiempo y forma indicados para evitar sanciones. El aumento del volumen y calidad de información suponen ventajas tanto para los contribuyentes acogidos al SII como de los receptores de facturas de los contribuyentes acogidos, ya que esto supone mayor cuidado y control, lo que garantizará una mayor seguridad jurídica y reducción de fraude, objetivos principales del SII.

La disponibilidad de la información supone la supresión de determinadas declaraciones informativas y la mejora del proceso de control y revisión de las devoluciones de los contribuyentes.



Constituye una novedosa herramienta, tanto de asistencia al contribuyente, como de mejora y eficiencia en el control tributario. Este sistema afecta cada vez a más empresas y su implantación ha supuesto un gran esfuerzo e importantes costes, aunque con la entrada de este nuevo año 2018, se han incluido ciertas modificaciones para motivar la implantación voluntaria y facilitar su adaptación.

Desde 2018 hay que tener en cuenta la reducción de plazos de 8 a 4 días y todos aquellos incumplimientos que puedan derivar en sanciones, cosa que durante 2017 se pasó por alto. Desde su implantación se han descubierto muchos problemas en la gestión diaria de facturación, lo que se irá reduciendo poco a poco conforme aumente el conocimiento de la normativa y la adaptación de las empresas a este nuevo sistema.

6. Bibliografía

- Agencia Tributaria. Suministro Inmediato de Información del IVA (SII).
Disponible en:
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Suministro_Inmediato_de_Informacion_en_el_IVA__SII_/Suministro_Inmediato_de_Informacion_en_el_IVA__SII_.shtml
- Agencia Tributaria. Ingresos mensuales de recaudación tributaria 2017.
Disponible en:
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas/Recaudacion_tributaria/Informes_mensuales_de_Recaudacion_Tributaria/2017/2017.shtml
- Consejo General de Economista 2017. “Fraude fiscal en España” (Junio).
Disponible en:
<https://economistas.es/consejo-general/>
- Mellado Benavente, Francisco Manuel (2017). Libro “ESPECIAL Suministro Inmediato de Información del IVA”. Redacción Wolters Kluwer
- Pérez Sánchez, Álvaro Luis (2017). Apuntes Derecho Financiero y Tributario 3. Universidad Politécnica de Cartagena.



7. Legislación citada

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE, 29 de diciembre 1992.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria. BOE, 18 diciembre de 2003.
- Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre. por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE, 29 de Noviembre de 2007.
- Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE, 30 de Diciembre de 2008.
- Orden EHA/3788/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 039 de Comunicación de datos, relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE, 30 de Diciembre de 2008.
- Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE, 20 de Noviembre de 2009.
- Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE, 15 de mayo de 2017.
- Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE, 27 de febrero de de 2018.
- Real Decreto 1642/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del IVA. Disposiciones generales. Ministerio de Hacienda y Función Pública. BOE, 31 de diciembre de 1992.



- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Disposiciones generales. Ministerio de Hacienda y Función Pública. BOE, 05 de Septiembre de 2007.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Disposiciones generales. Ministerio de Hacienda y Función Pública. BOE, 1 de diciembre de 2012.
- Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido. Disposiciones generales. Ministerio de Hacienda y Función Pública. BOE, 06 de diciembre de 2016.
- Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Disposiciones generales. Ministerio de Hacienda y Función Pública. BOE, 27 de mayo de 2017
- Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, Disposiciones generales. Ministerio de Hacienda y Función Pública. BOE, 30 de diciembre de 2017
- Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación de terceros en el Procedimiento de Suministro Electrónico de Registros de Facturación a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. BOE, 24 de marzo de 2017.

8. Anexo

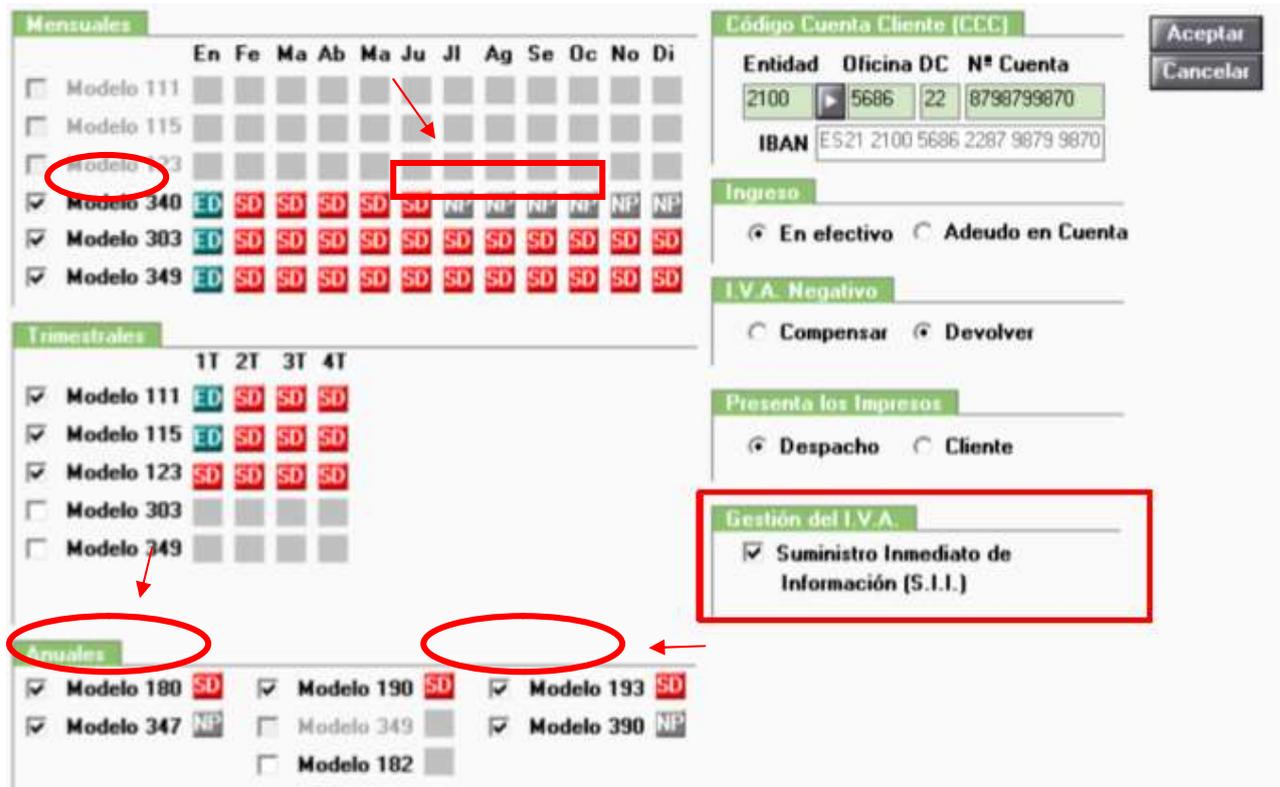
7.1. Simulacro envío facturas AEAT

He realizado un simulacro de facturas emitidas para probar el nuevo sistema de gestión del IVA, el SII, a través de la plataforma a3asesor|con/eco¹, ya que es una de las mejores plataformas para simplificar el proceso y además es a la que tengo acceso al realizar mis practicas en una asesoría que cuenta con esta.

¹R &G Gabinete Asesor. Software de gestión a3ASESOR. Wolters Kluwer

Para poder acceder al SII a través de a3asesor|con/eco plus hay que seleccionar el indicador del SII en la ventana de impresos

Gráfico 6. Aplicar el SII en nuestro programa.



The screenshot displays the SII application interface with several key elements highlighted by red boxes and arrows:

- Mensuales (Monthly):** A grid of tax models (Modelo 111, 115, 123, 340, 303, 349) with columns for months (En, Fe, Ma, Ab, Ma, Ju, Jl, Ag, Se, Oc, No, Di). Modelo 123 is circled, and a red box highlights the 'SD' status for the month of July.
- Trimestrales (Quarterly):** A grid of tax models (Modelo 111, 115, 123, 303, 349) with columns for quarters (1T, 2T, 3T, 4T). Modelo 123 is circled, and a red box highlights the 'SD' status for the 3rd quarter.
- Anuales (Annual):** A grid of tax models (Modelo 180, 190, 193, 347, 349, 390, 182). Modelo 180 is circled, and a red box highlights the 'SD' status for Modelo 190.
- Código Cuenta Cliente (CCC):** Fields for Entidad (2100), Oficina DC (5686), N° Cuenta (22), and N° Cuenta (8798799870). The IBAN is ES21 2100 5686 2287 9879 9870.
- Ingreso:** Radio buttons for 'En efectivo' (selected) and 'Adeudo en Cuenta'.
- I.V.A. Negativo:** Radio buttons for 'Compensar' and 'Devolver' (selected).
- Presenta los Impresos:** Radio buttons for 'Despacho' (selected) and 'Cliente'.
- Gestión del I.V.A.:** A red box highlights the 'Suministro Inmediato de Información (S.I.I.)' checkbox, which is checked.

Al seleccionar la gestión a través del SII, ya no tendrán que presentarse los modelos anuales 390 y 347. Tampoco se presentará el segundo semestre del modelo mensual 340. Ahora ya podremos utilizar el SII.

Pasos:

1º En MANTENIMIENTO DE APUNTES, le damos a nuevo  e introducimos los asientos. También se pueden modificar asientos introducidos 

Gráfico 7. Introducir datos en el programa



- La “FECHA EXPEDICIÓN” es cuándo se emite la factura. Podrá coincidir con la “FECHA OPERACIÓN” o ser posterior a esta. Si son distintas habrá que ponerla.
- En “CONCEPTO”, aparece un desplegable  el cual al pulsarlo aparece la siguiente ventana donde se añade la descripción de la factura

Gráfico 8. Detalle factura



- A veces el NIF NO es comunitario, por lo que al dar de alta al cliente, en el “tipo de documento” podremos optar entre dos opciones, no censado u otro documento probatorio

Gráfico 9. Alta clientes/proveedores



Mantenimiento de Clientes/Proveedores

Datos de Filiación

N.I.F. EG293364

Tipo Doc. No Censado

Nom./R. Social NIF-IVA

Siglas Pasaporte

Vía Pública Doc. Oficial de Identificación

Número Certificado de Residencia

Municipio Otro Documento Probatorio

C.P./Prov. No Censado

País 220 EGIPTO (EG)

Teléfono Extensión

Fax

@e-mail

“No censado” se utiliza en las facturas emitidas para incluir un NIF si la identificación no esté completa, por lo que el estado de la factura sería “aceptado con errores”.

2º Una vez introducidos los asientos vamos a MANTENIMIENTO DE DATOS, aquí tenemos el enlace con el SII. Aquí hay que seleccionar las facturas que queremos enviar y también se puede ver la fecha del último envío y el usuario que lo realizó.

Gráfico 10. Envío de asientos



Mantenimiento de Datos - Impuesto Sociedades

Envío de Asientos al Suministro Inmediato de Información (SII)

Empresa 00014 Ejercicio 2017

	Último Envío	Usuario
<input checked="" type="checkbox"/> Facturas Expedidas	Nuevas y modificadas desde 14/09/2017	14/09/2017 13:01 Supervisor
<input type="checkbox"/> Facturas Recibidas	Nuevas y modificadas desde 14/09/2017	14/09/2017 10:25 Supervisor

Enviar Salir



- “Histórico de importaciones”: se podrán consultar las facturas que ya fueron enviadas
- Se pueden ver los datos que se van a enviar en Excel

3º Al darle a ENVIAR, aparecerán las facturas expedidas, recibidas o ambas según haya indicado anteriormente (punto 2)

En el caso expuesto, se indicó que fuesen las facturas expedidas, por lo que nos aparecerán todas las facturas expedidas, y seleccionaremos las que queramos enviar a la AEAT.

Los documentos que no se incluyan se quedarán pendientes de enviar.

Gráfico 11. Selección envío a SII

Per.	F. Apunte	F. Exped.	T.	Número Factura	Descripción	NIF	Nombre	Total	Op.
09	30/09/2017	30/09/2017	ES	AN-0009/17	Nuestra Fra. Nº AN-0009/17	I L513468413		60.913,57	AL
09	30/09/2017	30/09/2017	ES	AN-0010/17	Nuestra Fra. Nº AN-0010/17	MT15750011		3.130,00	AL
09	30/09/2017	30/09/2017	ES	AN-0011/17	Nuestra Fra. Nº AN-0011/17	E6293364		60.000,00	AL
10	2/10/2017	2/10/2017	ES	ES-1031/17	Nuestra Fra. Nº ES-1031/17	A73089120		4.946,48	AL
10	2/10/2017	2/10/2017	ES	ES-1032/17	Nuestra Fra. Nº ES-1032/17	B73751539		1.210,00	AL
10	2/10/2017	2/10/2017	ES	ES-1033/17	Nuestra Fra. Nº ES-1033/17	B73119125		1.370,90	AL

- En la columna “Op” (operación) puede aparecer:

AL – Alta de factura.

MD – Modificación de factura.

BJ – Baja de factura

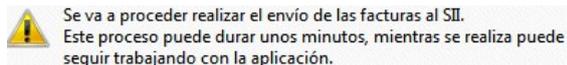
- En la columna “T” (Tipo factura) puede aparecer:

E – Factura expedida

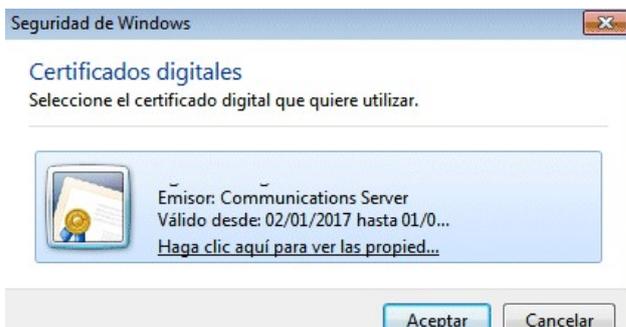
R – Factura recibida.

Una vez seleccionadas las que queremos enviar, le damos a ENVIAR y aparecerá un

mensaje como el siguiente:



4ºA continuación me pide el CERTIFICADO DIGITAL:



5ºUna vez seleccionado el certificado, aparece un mensaje diciendo que el proceso puede tardar unos minutos, y ya obtendremos la contestación de la AEAT con los registros

Gráfico 12. Resultado envío SII

a3ConversorSII - Resultado Envío Suministro Inmediato de Información (SII). Versión: 1.23

Exportar

Empresa: _____ N.I.F.: _____ Fecha Envío: 03/10/2017 12:19:22

F.Factura	F.Registro	Periodo	Tipo Fact.	Num.Factura	N.I.F.	Nombre Cliente / Proveedor	Total	Operación	Estado
30/09/2017		09	Expedidas	AN-0009/17	IL513468413		60.913,52	AL	Aceptada
30/09/2017		09	Expedidas	AN-0010/17	MT15750011		3.130,00	AL	Aceptada
30/09/2017		09	Expedidas	AN-0011/17	EG293364		60.000,00	AL	Aceptada
02/10/2017		10	Expedidas	ES-1031/17	A73089120		4.169,76	AL	Aceptada
02/10/2017		10	Expedidas	ES-1032/17	B73751539		1.020,00	AL	Aceptada
02/10/2017		10	Expedidas	ES-1033/17	B73119125		1.155,66	AL	Aceptada



En este caso todas han sido aceptadas.

- En la columna “Estado” se muestran las respuestas de la AEAT:

Aceptada.

Rechazada.

Aceptada con errores

Si alguna fuese rechazada se tendrá que modificar y enviar. Las facturas “Rechazadas” o con “Errores” aparecerán en el modelo 303, pero no estarán subidas a la web de la agencia tributaria.

Finalmente debemos destacar que la Agencia Tributaria cuenta con un asistente virtual para realizar consultas sobre la gestión del SII. Este asistente se encuentra en el banner SII en los “servicios de ayuda”. Las consultas pueden ser las propuestas por el asistente o propias. El asistente responde a la pregunta y proporciona información adicional. Se puede evaluar la respuesta según nos haya resultado útil o no.

7.2. Sucesos acontecidos con la aplicación del SII

A) Entre las desventajas del SII que hemos mencionado está el desconocimiento de la normativa, gastos que implica... Aspectos medidos en la siguiente noticia:

“Un 23% de empresas desconoce la normativa SII”

Un 23% de las empresas obligadas a proporcionar de forma electrónica la información contenida en las facturas ha reconocido desconocer la normativa, según un estudio elaborado por el proveedor de software de gestión PHC.

Un 60% de las empresas encuestadas y obligadas a cumplir con el SII ha declarado estar preparada para dar respuesta al nuevo sistema, mientras que un 16,6% asegura no estarlo.

Fuente: Channel Partner. 22 de agosto 2017.



B) Otro aspecto mencionado es la aplicación en las diputaciones forales:

“Hacienda Tributaria de Navarra inicia un periodo de pruebas sobre el nuevo Suministro Inmediato de Información del IVA”

Hacienda Tributaria de Navarra ha habilitado en su web un portal de pruebas con el objetivo de facilitar la integración de los sistemas de información de las personas obligadas tributarias con el nuevo SII del IVA, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018. El nuevo sistema de gestión electrónico, que ya está operativo a nivel estatal desde el pasado mes de julio, afectará a algo más de un millar de contribuyentes en la Comunidad foral”.

Fuente: EUROPA PRESS. 15.09.2017

C) Otro aspecto mencionado es el aumento de contribuyentes en el SII:

“El nuevo sistema del IVA suma 50.000 contribuyentes y gestiona 1.100 millones de facturas”

Cerca de 50.000 contribuyentes se han incorporado hasta la fecha al nuevo Sistema Inmediato de Información (SII) del IVA, que ha registrado hasta comienzos de noviembre más de 1.100 millones de facturas expedidas y recibidas por un importe global que supera los 950.000 millones de euros.

Asimismo, la Agencia Tributaria ha reducido en 12 días los plazos medios de devolución del IVA a los contribuyentes incorporados al SII que ya están solicitando reintegros a partir de la puesta en marcha en julio del nuevo sistema de gestión del IVA.

La Agencia Tributaria recauda 14.883 millones en lucha contra el fraude, un 5% menos.

Fuente: EUROPA PRESS. 17.11.2017